

COVID-19 y derecho internacional humanitario

La enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la vida en países en guerra. El derecho internacional humanitario (DIH) es un marco legal clave que prevé salvaguardias fundamentales para la protección de personas en medio de conflictos armados. Este resumen sintetiza algunas de las disposiciones principales del DIH que pueden ser particularmente pertinentes durante la pandemia por COVID-19.

Personal, instalaciones y medios de transporte sanitarios



Se debe disponer de instalaciones médicas que cuenten con el personal y el equipamiento adecuados para la prestación de servicios médicos a gran escala, tal como ha puesto de relieve el brote de COVID-19 y las necesidades que ha generado. Según el DIH, el personal, las unidades y los medios de transporte exclusivamente destinados a tareas sanitarias serán respetados y protegidos en todas las circunstancias. En territorios ocupados, la potencia ocupante también debe garantizar y mantener los servicios y los establecimientos médicos y hospitalarios, la sanidad y la higiene públicas. Además, el DIH prevé la posibilidad de establecer zonas sanitarias que puedan destinarse a abordar la crisis actual.

Art. 3 común CG I, II, III, IV; arts. 19, 23-26 y 35 CG I; art. 36 CG II; arts. 14(1), 15, 18, 20-21 y 56 CG IV; arts. 12, 15-16 y 21 PA I; arts. 10 y 11 PA II; normas 25, 26, 28, 29 y 35 del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Agua



Las instalaciones de suministro de agua son de una importancia fundamental en medio de la crisis actual. En situaciones de conflicto armado, los enfrentamientos han provocado la destrucción de muchas de estas instalaciones a lo largo de los años. Cualquier alteración a su funcionamiento implica que miles de personas civiles ya no puedan aplicar las medidas básicas de prevención, como el lavado de manos frecuente, lo que podría favorecer la propagación del virus. El DIH prohíbe expresamente atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como las instalaciones y fuentes de abastecimiento de agua potable. Asimismo, en la conducción de las operaciones militares, se debe tener cuidado constante de resguardar los bienes de carácter civil, entre los cuales se encuentran las instalaciones y la red de suministro de agua.

Arts. 54(2) y 57(1) PA I; arts. 13(1) y 14 PA II; normas 15 y 54 del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

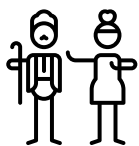
Asistencia humanitaria



La acción humanitaria en países afectados por conflictos armados es esencial para salvar vidas en medio de la crisis actual. Según el DIH, cada una de las partes en un conflicto armado es la principal responsable de atender las necesidades básicas de la población bajo su control. Las organizaciones humanitarias imparciales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tienen derecho a ofrecer sus servicios. Una vez acordadas las acciones de socorro entre los actores correspondientes, las partes en el conflicto armado y los terceros Estados deben permitir y facilitar el paso rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria bajo su control (por ejemplo, modificando las restricciones al movimiento relacionadas con la pandemia para que las víctimas puedan acceder a los bienes y servicios de carácter humanitario).

Arts. 3 y 9/9/9/10 comunes CG I-IV; arts. 70 y 71 PA I; art. 18(2) PA II; normas 55-56 del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Personas que corren más riesgo



Determinados grupos, como las personas mayores, las personas con sistemas inmunitarios debilitados y las que tienen enfermedades preexistentes corren más riesgo de que se complique su cuadro si contraen COVID-19. Es posible que, a otras personas, como las personas con discapacidad, se les presenten distintas barreras (de comunicación, físicas, etc.) para el acceso a los servicios de atención de salud necesarios o dificultades particulares en la aplicación de las medidas de higiene para prevenir la infección (el distanciamiento social puede no ser una posibilidad para quienes dependen de la ayuda de otras personas para realizar las tareas cotidianas). El DIH exige que las partes en un conflicto respeten y protejan a las personas heridas y enfermas, y que tomen, sin demora y cuando las circunstancias lo permitan, todas las medidas posibles para buscarlas, recogerlas y evacuarlas sin distinción desfavorable alguna. Han de recibir, en la mayor medida y lo antes posible, los cuidados

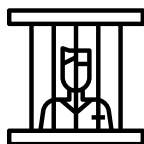


CICR

de salud y la atención médica que su estado requiera, sin distinción alguna que no esté basada en criterios médicos. Además, el DIH dispone que se debe respetar y proteger específicamente a personas mayores y personas con discapacidad que se ven afectadas por conflictos armados.

Art. 3 común CG I-IV; arts. 12 y 15 CG I; art. 16 CG IV; art. 10 PA I; art. 7 PA II; normas [109](#), [110](#) y [138](#) del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Personas detenidas



Los lugares de detención, que suelen tener sobrepoblación, higiene deficiente o falta de ventilación, plantean un grave problema en cuanto a la prevención y la contención de enfermedades infecciosas, como el COVID-19. Según el DIH, deben preservarse la salud y la higiene de las personas detenidas, y aquellas que estén enfermas deben recibir los cuidados de salud y la atención médica que su estado requiera. En la situación actual, se deben efectuar pruebas de detección del virus a los ingresantes e intensificarse las medidas de higiene (por ejemplo, mediante la instalación de estaciones de lavado de manos, la entrega de jabón y de otros dispositivos para el aseo, y el establecimiento de pabellones de aislamiento), a fin de prevenir la propagación de la enfermedad.

Arts. 22(1), 23(1), 29-31 CG III; arts. 83(1), 85(1), 91-92 CG IV; arts. 5(1)(b) y 5(2)(c) PA II; normas [118](#) y [121](#) del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Personas internamente desplazadas, migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas



Las personas internamente desplazadas, migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas están particularmente expuestas a la COVID-19, dadas sus condiciones de vida, a menudo muy difíciles, y su acceso limitado a los servicios básicos, como la atención de salud. Las personas civiles desplazadas tienen derecho a refugio, higiene, salud, seguridad y nutrición. Ante un brote de COVID-19 en un campamento, es posible que intenten trasladarse a un lugar seguro, que puede provocar una reacción vehemente por parte de las poblaciones o las autoridades locales para contenerlas, por ejemplo, que transformen los campamentos en centros de detención aislados. El DIH protege a todas las personas civiles de los efectos de las hostilidades armadas y de la privación arbitraria de la libertad. Asimismo, dispone su acceso a la atención de salud sin discriminación.

Todas las normas generales relativas a la población civil; algunas normas específicas: arts. 35, 44, 45(4), 49, 70(2), 147 CG IV; art. 73 PA I; art. 17 PA II; normas [105](#), [129](#) y [131](#) del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Infancia y educación



Muchas escuelas han cerrado temporalmente para contener la propagación de la COVID-19. Si bien se trata de una medida de prevención importante, complica aún más la continuidad pedagógica en contextos donde la educación quizá ya se veía alterada por el conflicto armado. La alteración de la educación tiene efectos a largo plazo, y es importante que los esfuerzos acometidos para preservar su continuidad no lleguen tarde en momentos de crisis. El DIH contiene normas que exigen a las partes en conflicto facilitar el acceso a la educación, y la práctica de los Estados refleja la inclusión del acceso a la educación dentro del respeto y de la protección especiales que corresponden a los/as niños/as en virtud del derecho consuetudinario. Se necesitan con urgencia medidas para que la educación no se vea interrumpida y que los/as niños/as puedan aprender desde su hogar.

Arts. 13, 24, 50(1), 94, 108 y 142 CG IV; art. 4(3) PA II; norma [135](#) del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

Regímenes de sanciones y otras medidas restrictivas



La actual crisis de la COVID-19 exige la movilización de un volumen considerable de recursos humanitarios que suelen escasear en países afectados por conflictos armados. Las sanciones y otras medidas restrictivas vigentes pueden impedir la acción humanitaria imparcial en estas zonas, en detrimento de los más vulnerables. Los regímenes de sanciones y otras medidas restrictivas que ponen trabas a las organizaciones humanitarias imparciales, como el CICR, en el desempeño de sus actividades exclusivamente humanitarias sobre la base de principios son incompatibles con la letra y el espíritu del DIH. Los Estados y las organizaciones internacionales que aplican esas medidas deben procurar que sean coherentes con el DIH y que no tengan efectos adversos para las respuestas humanitarias basadas en principios ante la COVID-19. Deben formular medidas de mitigación eficaces, como las exenciones humanitarias que benefician a las organizaciones humanitarias imparciales.

Arts. 3 y 9/9/10 comunes CG I-IV; arts. 70 y 71 PA I; art. 18(2) PA II; normas [31](#), [32](#), [55-56](#) y [109-110](#) del estudio del CICR sobre el DIH consuetudinario.

